



SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0101-2022-UNHEVAL

Cayhuayna, 04 de febrero de 2022.

**VISTOS**, los documentos que acompañan en nueve (09) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 030-2022-UNHEVAL-OAL/FSP, del 31.ENE.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la exoneración de pago por derecho de Grado de Bachiller, solicitado por el egresado **ALEX QUISPE GOVIA**; precisando lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Que, mediante solicitud de fecha 04 de enero de 2022, el administrado Alex Quispe Govia, solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere el pago por concepto de bachiller por encontrarse inscrito en el Registro de Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, el mismo que cumple con adjuntar certificado de acreditación en el REBRED e historial de notas.
- 1.2. Que, mediante Proveído N° 002-2022-UNHEVAL-VICEACAD de fecha 07 de enero de 2022, el Vicerrectorado Académico solicita opinión legal respecto a la presente solicitud.
- 1.3. Que, mediante Oficio N° 003-2022-UNHEVAL-UT/JDE, de fecha 13 de enero de 2022, la Unidad de tesorería comunica que el administrado Alex Quispe Govia no cuenta con deuda alguna con la UNHEVAL

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Ley N° 28592 - Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones – PIR.
- 2.2. Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, Reglamento General de la UNHEVAL.
- 2.3. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**III. APRECIACIÓN JURÍDICA:**

- 3.1 El inciso 1), del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención con lo señalado por la Ley 27444.
- 3.2 Que, el artículo 567°, inciso z) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de julio de 2018, prescribe "los beneficios que otorguen las leyes especiales, siempre que tengan la condición de alumno regular, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente". De lo inferido en el párrafo anterior se puede verificar que el administrado Alex Quispe Govia adjuntó en su solicitud su historial de notas, el mismo que permite corroborar que posee la condición de alumno regular. Asimismo, mediante Oficio N° 003-2022-UNHEVAL-UT/JDE, de fecha 13 de enero de 2022, la Unidad de Tesorería comunica que el administrado Alex Quispe Govia, de la Facultad de Ciencias de la Educación, no cuenta con deuda alguna con la UNHEVAL.
- 3.3 Como se señaló previamente, para opinar respecto a la exoneración del pago por concepto de Grado de Bachiller del administrado Alex Quispe Govia, de la carrera profesional de Matemática y Física de la Facultad de Ciencias de la Educación, es necesario remitirnos a la Ley N° 28592, Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones.
- 3.4 Que en el literal d), del artículo 10 de la Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones, prescribe que: "Artículo 10.- *Objetivos: Constituye objetivos del Plan Integral de Reparaciones, los siguientes: ... d) Reparar y/o compensar los daños humanos, sociales, morales, materiales y económicos causados por el proceso de violencia en las personas, familias, comunidades y poblaciones indígenas afectadas*". De tal manera que la solicitud presentada por el administrado Alex Quispe Govia, pretende compensar los daños que se le ha causado, como prueba de ello adjunta certificado de acreditación en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con código T2500377 en donde se señala que el administrado se encuentra inscrito en el Registro Especial de Beneficios de Reparaciones en Educación (REBRED).
- 3.5 Asimismo, mencionar el literal f), del artículo 15 de la Ley N° 28592, prescribe que: "**Exoneración por Ley de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos, para el caso de acciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento**". De tal modo que el administrado, en amparo del literal f) del artículo 15 de la Ley N° 28592, solicita se le exonere del pago por derecho por concepto de Grado de Bachiller, siendo procedente y encontrándose amparado su derecho.
- 3.6 En ese sentido, en referencia a lo dispuesto en el artículo 15° inciso f) del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, corresponde estimarse la petición del administrado Alex Quispe Govia, de la Facultad de Ciencias de la Educación, atendiendo que es factible verificar que posee la condición de Beneficiario Especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en





SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0101-2022-UNHEVAL

-02-

Educación con el Código T25000377, según acuerdo N° 07-18-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 6 de julio de 2018, el mismo que ha sido verificado de la página web oficial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; consecuentemente, corresponde exonerarse el pago por derecho de Grado de Bachiller.

- 3.7 En mérito al artículo 110° inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes; k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos". De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Rectoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados OPINA que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

- 4.1. **SE EXONERE** el pago por concepto de grado de bachiller del administrado Alex Quispe Govia de la escuela profesional de Matemática y Física de la Facultad de Ciencias de la Educación, por encontrarse inscrito en calidad de beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación y poseer la condición de alumno regular, en amparo del literal f), del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 28592.


Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 0143-2022-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º. **EXONERAR** el PAGO POR DERECHO de GRADO DE BACHILLER, a favor del egresado **ALEX QUISPE GOVIA**, de la carrera profesional de Matemática y Física, de la EP del mismo nombre, de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL, por estar inscrito en calidad de beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, con el Código N° T25000377, y poseer la condición de alumno regular, en amparo del literal f), del artículo 15 de la Ley N° 28592; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Dirección General de Administración, el Decanato de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, las unidades orgánicas y las unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias según sus atribuciones.
- 3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Dr. **GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT**  
RECTOR

  
Lic. **NINFA Y. TORRES MUNGUÍA**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado VRAcad  
VRInv. AJ OCI  
UTransparencia  
FCE. UT DIGA  
UPAcad. UGyT URCyAA  
DAySA. UFCont. UTesorería  
UFACentral Interesada Archivo

Lo que transcribo para su conocimiento y fines.

  
Lic. Adm. **Ninfa Y. Torres Munguía**  
SECRETARIA GENERAL